

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVII.

MAYO 24 DE 1894.

NUM. 38

CONDICIONES

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se reparten en las Administraciones de rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptaría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

MEJORAS

EN EL

DISTRITO DE TULANCINGO.

Con algunas mejoras de verdadera importancia que revelan el empeño de las autoridades del Estado, se solemnizó en varios distritos la memorable jornada del 5 de Mayo de 1862.

En Tulancingo, el Señor Jefe político ha emprendido una obra de gran porvenir para la aquella población y de los propósitos y resultados de la empresa podremos formar juicio con la siguiente relación que el Señor Secretario de la Jefatura hizo ante un numeroso concurso el citado día.

Hé aquí el documento á que nos referimos:

"Relación de los trabajos emprendidos para la construcción de un cuartel para infantería y caballería en la ciudad de Tulancingo.

La obra comenzó en Agosto del año próximo pasado, y hasta 31 de Diciembre último se construyó un total de 480 m 89 c. cúbicos de cimiento de mampostería con piedra y mezcla; 37 m. 25 c. cúbicos de muro de piedra y mezcla en la base de la fachada del edificio en una longitud de 30 m. 50 c. con altura de 1 m. de espesor; 31 m. lineales de guarnición de chilueca negra labrada, de 14 c. de grueso y en el arranque de este muro y en la parte superior de la base 25 m. 70 c. de la propia guarnición; y en el intermedio de ambas guarniciones 34 m. 88 c. cuadrados de revestimiento do loza de chilueca negra labrada en una extensión de 27 m. 47 c. por 1 m. 27 c. de altura.

Del 1º de Enero á la fecha se han construido dos tabiques divisorios que forman el cubo del zahuan con un cimiento de piedra y mezcla de un metro de altura, y despues, hasta cuatro metros, tezontle y mezcla, en una anchura de 5 metros 87 centímetros con espesor de 50 centímetros. — Se han labrado y colocado 35 piedras de cantera rosa, almohadilla en el principio de un lado de la mocheta del zahuan y de las cuatro ventanas de la izquierda de la fachada, cubriendo los intermedios con mampostería de piedra y mezcla en una altura media de un metro cincuenta centímetros y un espesor de 75 á 80 centavos tambien por término medio el cual debe ser revestido de ladrillos, cuyas primeras piezas acaban de colocarse hoy en celebración de la fiesta nacional que se conmemora.

Los dos tabiques divisorios de que se ha hecho mención, tienen cada uno una puerta de entrada para las piezas que servirán respectivamente de "Cuerpo de guardia" y "Cuarto de Banderas"; estas puertas, como todas las interiores que llevará el edificio son de tres metros de altura por un metro cuarenta centímetros de ancho.

Para facilitar la realización de la obra y obtener al mismo tiempo los materiales de construcción de mejor calidad y más cómodos en costo, se hizo en el interior del terreno que comprende esta obra un bien acabado horno de ladrillo en el

que se han quemado ya más de seis mil piezas de tabicón y solera de dos diversas dimensiones, cuya elaboración se ha venido mejorando en cada hornada y todavía se sigue buscando su perfeccionamiento.

La Jefatura política, al emprender esta obra cuya magnitud está á la vista, se preocupó solamente de hacer un bien á esta ciudad, no hermoseándola nada más con un edificio que una vez concluido será de los mejores de ella, sino dotándola de un edificio que debe ser fructuoso para el comercio y la agricultura, porque existiendo un cuartel que lleve las condiciones de seguridad, comodidad, amplitud é higiene como las tendrá este local, es inconscuso que la Federación enviará aquí sus cuerpos de infantería y caballería, tanto por la cuestión de temperamento como por el precio de los forrajes; y el contingente que estos cuerpos traigan al comercio, es de indiscutible provecho.

Comprendiéndolo así algunos de los señores hacendados y propietarios del municipio, han prestado voluntariamente para ayudar á la realización de esta obra, ya con donativos en efectivo, ya con la conducción de materiales; y el Señor Jefe político al acordar que se dé cuenta al pueblo con esta reseña, me encarga muy especialmente que exprese sus sentimientos de gratitud para las personas que han contribuido y siguen contribuyendo á esta empresa que bien puede llamarse colossal en vista de los ningunos recursos seguros con que cuenta para su continuación.

Además del beneficio que trae al comercio y á la agricultura, deben enumerarse otros no menores que proporciona al municipio y á los individuos que sentenciados al trabajo de obras públicas, cumplen en ésta su condena.

Ambos resaltan á la vista, dada la siguiente explicación:

Este terreno, propiedad del municipio y que antes estaba destinado á la construcción de una Penitenciaría, aparece avaliado por el mismo municipio en la cantidad de \$ 3.000. De sus fondos propios no se ha tomado un solo centavo hasta hoy para esta obra, y como todo se hace á su beneficio, lo que hasta la fecha se ha empleado en ella y que asciende á la suma de \$ 1.500 es exclusivamente de su aprovechamiento, con más el valor real de la obra que es muy superior á la cantidad enunciada, porque llevada á cabo en su mayor parte por la obra pública hay una considerable diferencia entre el costo y el valor real de los trabajos.

Por lo que hace á los sentenciados que se ocupan en ellos, el beneficio que reciben es de mucha importancia. Todos, además de que cuentan con una diaria gratificación y ropa, cuando la necesitan, (hoy se les ha uniformado de un traje completo como lo ve el público) han tenido la oportunidad de aprender un oficio del que antes carecían, y cuando extinguida su condena vuelvan á la sociedad de la que por desgracia sus faltas los han segregado temporalmente, serán miembros útiles á aquella, que olvidará sus delitos por su regeneración.

Este hecho satisface á la autoridad iniciadora de la idea; y si el pueblo á quien me dirijo la comprendo y sabe apreciar-

La seria completa la satisfacción de la propia autoridad, y yo
sería recompensado sus ánimos y su buena intención con que
todos los beneficiados por estos trabajos prestaran su conju-
gante para ayudarle en tareas que, como ésta, dan honra y
provecho á los pueblos en donde se llevan a cabo.

La conducta del Jefe Político de Tulancingo, es ejemplo cla-
ro de que las autoridades cuando están animadas de semejantes
deseos de progreso, hacen adelantar las regiones que les
han sido encomendadas. Ahora que los pueblos cuentan con
fondos, en virtud de la cesión que les fué hecha de los reza-
gos, que importan considerable cantidad, es de esperarse que
sean aprovecharlos y que se realicen importantes mejoras
materiales. Los Jefes Políticos y los Presidentes Municipa-
les deben inspirarse en el mismo espíritu que anima al
Jefe Político de Tulancingo.

CULTIVO Y BENEFICIO DEL CAFE

POR

Gabriel Gómez

INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINUA.

BENEFICIO:

El fruto cosechado, para ser producto comercial, debo su-
frir varios tratamientos sucesivos que constituyen el bene-
ficio.

En otro lugar hemos dicho que el café comercial es el
grano (álbumen) del fruto del cafeto. Este fruto es una dru-
pa, roja cuando está madura, conteniendo uno (1) ó dos granos
envueltos por una doble membrana pergaminoosa y por una
parte carnosa.

La parte carnosa del café recientemente cosechado es una
pulpa que contiene cierta cantidad de humedad y se separa
fácilmente del resto del fruto.

Por su exposición prolongada al sol, ó simplemente al aire,
se deseca, tomando un color oscuro y una apariencia rugo-
sa, al mismo tiempo que adquiere una dureza considerable.
En este estado es difícil separar el grano.

El café debe beneficiarse inmediatamente después de cose-
chado, por las razones que después señalaremos, pero algu-
nas veces esto no puede hacerse y es preciso operar sobre el
café seco ya, ó café capulin, como en algunas partes le llaman.

Sólo que se proceda sobre café fresco ó seco, se emplean
distintos procedimientos de beneficio. En el primer caso, se
comienza por despojar al fruto de la parte pulposa que en-
vuelve el grano rodeado de sus tegumentos.

Esta operación sencillísima se ejecuta por medio de máqui-
nas que se denominan despulpadoras, y de las cuales nos
ocuparemos adelante.

Los granos desprovistos de la pulpa, quedan aún envueltos
por las membranas pergaminoosas, de las cuales es indispen-
sable despojarlos. Esta operación no puede efectuarse inme-
diatamente. Las membranas tegumentarias forman al café
una túnica que lo envuelve perfectamente por la parte con-
vexa, y penetra en los pliegues del grano por la sutura de la
parte plana; para separarla es indispensable desgarrarla, cosa
que es sumamente difícil inmediatamente después del des-
pulpado.

En efecto, saliendo de las despulpadoras, el café está hú-
medo y el pergamino rodeado de una substancia masticada
que lo hace resbaladizo. En este estado pasaría por las
máquinas que se emplean para trillarlo, sin obtener absolu-
tamente resultado alguno.

Para operar con éxito, se comienza por lavar el pergamino
hasta que pierda todo el masticado, secándolo después para
que se torne en quebradizo. En este estado, se somete á las
máquinas de trillar, que lo entregan desprovisto del perga-
mino.

Entonces debe sujetarse á operaciones de pulido, limpia,
escogido, etc., etc.

Cuando se opera sobre el café seco, el beneficio es más fá-
cil, pues el café se despoja al mismo tiempo de la pulpa seca
que toma la apariencia y nombre de cáscara, y del pergamino
que envuelve el grano. La limpia y el escogido se hacen
inmediatamente después.

A primera vista el segundo procedimiento parecería el más
ventajoso, y es el que primitivamente se ha empleado, y de
preferencia se emplea en casi toda la zona cafetera de Méxi-
co. Sin embargo, tiene graves, y muy graves inconvenientes:
el producto se desmejora, pierde su calidad y el precio co-
mercial disminuye.

La pulpa del café seco en cereza sufre, al principio de su
exposición al sol, una fermentación que perjudica al grano,
pues le hace perder su aroma. El grano se amarillea y fre-
quentemente se mancha.

Seco ya, se lleva á la descascaradora que, por perfecta que
sea, á menudo lo rompe y siempre lo raya. El grano que así
se obtiene es más pequeño y menos pesado, circunstancias
inconvenientes para el vendedor.

Por el contrario, el procedimiento del despulpado tiene
todas las ventajas, y por lo tanto, no dejaremos de aconsejar
su empleo á todos los cultivadores inteligentes. Es cierto que
la instalación para su empleo es mucho más costosa, pero in-
questionablemente el éxito es proporcionalmente mayor.

El procedimiento primitivo que aún emplean los cultiva-
dores pobres, ó poco afectos al progreso, reconoce su funda-
mento en el descascarado en seco, y no podrán abandonarlo
basta que las circunstancias les permitan emplear maqui-
naria.

Este procedimiento, sin el empleo de las máquinas, es el
único posible; pero cuando se pueda instalar una finca de
beneficio, debe elegirse, de preferencia, el procedimiento de
despulpado.

Actualmente se puede obtener una instalación perfecta, en-
terioramente moderna y teniendo todas las ventajas aceptables,
pues el adelanto de la maquinaria de beneficio se ha acre-
centado de pocos años á esta parte.

Despulpado.—El despulpado se hace hoy con las máquinas
llamadas despulpadoras. Las hay de varios modelos, tamaños
y precios; pero todas tienen por principio mecánico el fro-
tamiento del fruto contra superficies erizadas de protuberancias
que desgarran la película y pulpa del café.

Los modelos más importantes, son los de la casa inglesa de
John Gordon y C.º, cuyo trabajo hemos tenido ocasión de apre-
ciar como absolutamente perfecto. Las máquinas inglesas se
componen de una tolva en la que se pone el café en cereza, y
de la cual es arrastrado por una corriente de agua, para pasar
entre un cilindro cubierto por una lámina de cobre, erizada
de pezones, y una lámina metálica que se mantiene apoyada
contra el cilindro por una placa de caoutchouc. El mecanismo
es sumamente sencillo y el efecto enteramente satisfactorio.

De este género de máquinas, la Casa Gordon fabrica varios
modelos adecuados á las necesidades de los agricultores de
todas las escalas.

El modelo más pequeño, *La Jamaica*, es el despulpador de
mano, propio para los cafetales chicos. Puede despulpar, por
hora, 20 fanegas de cereza (fig. 9).

Los modelos *A* y *B* (fig. 10) pueden despulpar 50 y 60 fa-
negas respectivamente; son mucho más perfectas que la ante-
rior, mejor acabadas y pueden adaptarse á fuerza manual ó
motor de vapor.

El despulpador *Brasil*, que da excelentes resultados, con-
siste en un cilindro para despulpar, una tolva y una caja de

alimentación de hierro galvanizado, una criba giratoria y un juego de cubos elevadores. El café rojo entra en la tolva, y pasa al cilindro que separa las cáscaras de los granos. Los granos pasan por las aberturas de la criba, en tanto que las cerezas no despulpadas y el residuo pulposo se depositan en la caja de alimentación del elevador.

Este modelo está construido para motor de agua ó vapor, puede despulpar de 60 á 70 fanegas por hora.

La maquina combinada de *Gordon* (fig. 11), para majar y despulpar café, mediante la adición de cilindros de majar, efectúa un trabajo perfecto. Está provista de una tolva de agua, de cribadoras, etc., etc. Es sólo para motor de agua, ó vapor; puede trabajar de 86 á 90 fanegas por hora.

El doble despulpar de café se compone de dos cilindros de despulpar, una tolva, cajas de alimentación, una criba y un juego de cubos elevadores. Es la mas completa de las despuladoras de *Gordon* y la propia para grandes instalaciones. Puede despulpar de 100 á 150 fanegas.

A todos los despuladores de *Gordon* puede adaptarse el *Graduador Privilegiado de Dieseldorf*, que tiene por objeto economizar el agua y separar los cuerpos extraños que pudieran deteriorar la camisa del cilindro despulpar.

Puede usarse con poca ó mucha agua con igual éxito. Todas las piedras, arenas, guijarros, etc., se acumulan en la tapa, que se vacía al terminar la operación.

La fig. 12, representa una despuladora de *Gordon* provista del graduador *Dieseldorf*.

Las despuladoras americanas de la casa de Geo. L. Esquier, son también de muy buen trabajo y adaptables á las necesidades de los pequeños y medianos en'tivos. (Continuado.)

VARIAS NOTICIAS.

—Los Sres. Jefes polsticos del Estado continúan visitando los municipios que son á su mando.

—Han sido habilitados últimamente de libros y útiles todas las escuelas oficiales de los Distritos de Tula y Zimapán.

—Se concedió una licencia de quince días con goce de sueldo al preceptor de la escuela rudimental de Cuatlimax, del Distrito de Huejutla, para que pueda atender á asuntos de familia.

—No cesan de visitar las escuelas oficiales del Estado los Inspectores del ramo. Esto por disposición superior.

Bimetallistas Americanos.

El siguiente es el mensaje enviado por miembros del Senado de los Estados Unidos á la Conferencia Bimetallista Internacional en Londres:

“Deseamos expresar nuestra cordial simpatía con el movimiento para promover la rehabilitación de la plata por medio de convenio internacional, en pró de lo cual tenemos entendido se celebra hoy una reunión bajo la presidencia de Vuestra Señoría.

“Creemos que la libre acuñación tanto de oro como de plata mediante convenio internacional, y bajo una proporción fija, atraerá sobre la humanidad las bendiciones de un volumen suficiente de dinero metálico y, lo que apenas es menos importante, asegurará el mundo mercantil la inmunidad de violentas fluctuaciones en los cambios.”

Los signatarios son los Senadores Sherman, Allison, Voorhees, Aoar, Aldrich, Hill, Murphy, Gorman, Platt, Bisco, Carey, Frye, Davis, Cullom y Lodge.

En Chicago se ha organizado una Comisión bimetallista, comprendiendo los nombres de sus miembros no menos de doce presidentes de bancos y muchos de los principales capitalistas, manufactureros y comerciantes de aquella ciudad. El párrafo final del documento al cual han puesto sus nombres dice:

“Creen (los signatarios de la declaración) que no está lejano el día en que las necesidades del comercio forzarán á usar

internacionalmente la plata tan bien como el oro en las monedas corrientes de todo el mundo.”

Entre los signatarios se cuentan Philip D. Armour, Marshall Field, Lyman J. Gage, L. Z. Leiter, George M. Pullman, John R. Walsh, etc., nombres que representan el talento y riqueza de la gran ciudad.

Y no obstante, los periódicos monometalistas nos están continuamente diciendo que el bimetallismo es un dogma financiero que tan sólo sostienen los necios y los teoristas! La inteligencia del mundo se está pasando al lado del bimetallismo. En favor del talón único están los especuladores, los monopolistas y los periódicos que uquelllos dominan.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Maíz carga 7.00, frijol 12.00, arvejón 6.00 carga, haba 9.00 carga, piloncillo carga 9.00, carne de res 2.25 arroba, manteca 6.50 arroba, arroz 2.50, azúcar 3.50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 36.00 carga, café 28.00 quintal, chile ancho 7.00 arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 15 carga (escaso.) frijol pesos 15 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 2.00 centavos carga, café pesos 25 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 6.00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 7.00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos.

ACTOPAN.

Maíz 5 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 8 pesos 00 centavos cargo, haba 6 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 28 pesos 00 centavos quintal, piñuela id. 1 peso 50 centavos, piloncillo 1.25, chiles ancho, pasilla y mulito id. 7 pesos 00 centavos, sal de la mar arroba 0.75, manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 2 pesos 50 centavos.

MOLANGO.

Maíz \$6.00 carga, Arvejón \$6.00 carga, Carne \$1.75 arroba, manteca \$5.00 arroba, piloncillo \$4.00 carga, Chilpotle \$0.25 es. cuartillo, Sal del mar \$1.25 es. arroba, frijol \$25.00 carga, café \$25.00 quintal, Chile color \$3.75 arroba, haba \$6.00 carga.

ZIMAPAN.

Maíz \$6.25 carga, Frijol \$11.00 carga, Cebada \$4.00 carga, Garbanzo \$10.00 carga, Arvejón \$10.00 carga, Piloncillo \$9.00 carga, Café \$37.00 quintal, Harina \$3.00 arroba, Sebo \$4.00 arroba, Carne de res \$3.00 arroba, Manteca \$7.00 arroba, Arroz \$3.10 arroba, Sal \$1.25 arroba, Chile ancho \$0.25 centavos libra, Chile pasilla \$0.30 centavos libra, Chilpotle \$0.25 ciento.

ATOTONILCO.

Maíz \$7.00 carga, Frijol negro 12.00 carga, Arvejón \$6.00 carga, Piloncillo \$8.00 carga, Carne de res \$2.25 arroba, Carne de cerdo \$3.00 arroba, Manteca \$6.00 arroba, Arroz \$2.25 arroba, Azúcar \$3.50 arroba, Café \$28.00 quintal.

JACALA.

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 14 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 5 pesos 25 centavos carga, Café 28 pesos quintal, sal 25 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos arroba, manteca 4 pesos arroba, sebo 3 pesos arroba, javón 4 pesos arroba, carbón 9 centavos arroba.

Cotizaciones de acciones de minas.

EN EL ESTADO.

ESTADO DE HIDALGO.	Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición		Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición
Amistad y Concordia,—ariada.....	9600	\$ 45,00			Moctezuma,—ariado.....	barra	\$ 2000
Anglo-Mexicana (Zembo)—aviadora.....	5760	5.00	0.20		Palma y anexas,—ariadora.....	1800	10
Zembo, Perla Oriental y Corpus Cristi,—aviada.....	1920	5.00			Palma,—ariado.....	600	10
Arévalo an.,—aviadora 1/48.....		400			Pabellón,—ariado.....	1000	300
Idem,—aviada.....		barra 8000			Peregrinos.....		8
La Blanca,—aviadora.....	1536	175			Refugio,—ariado.....	800	40
Idem,—aviada.....	768	125			Rosario de Pachuca,—aviado.....	barra	3500
Buena Esperanza.....	2400	8			Rosario viejo,—aviador.....	1932	20
Cal y Canto,—ariada.....		barra 6000			Idem,—ariado.....		1.00
Calderona y anexas,—aviadora.....		barra 15000			Santa Ana y anexas,—aviador.....	1800	350
Cristo,—ariada.....		barra 12000			Santa Ana,—ariado.....	600	225
Camelia,—ariada.....		barra 30000			San Buenaventura,—ariado.....	1000	30
Carmen,—ariada.....	1100	620			S. Cayetano El Bordo,—aviador.....	1360	650
Compañía Real del Monte,—aviadora.....	2554	900			S. Cayetano El Bordo,—ariado.....	560	135
Cristóbal Colón,—aviadora.....	1800	10	1.00		S. Cayetano Maravillas y anexas,—avia-		
Idem,—aviada.....	600	8			dor.....	1600	25
Cruz y An., Zimapán, nom.....	1000	100			S. Cayetano Maravillas,—abiado.....	320	15
Dificultad y anexas,—ariada.....		barra 16000			Sta. Elena Almoloya,—ariador.....	1280	10
Dinamita y anexas,—ariadora.....	1800	35			Idem,—ariada.....	640	10
Dinamita y anexas,—aviada.....	600	25			Sta. Gertrudis y anexas,—ariador.....	28800	59
Encino y anexas,—aviadora.....	1120	70			Sta. Gertrudis,—ariada.....	9600	10
Encino,—ariada.....	800	40			S. José Maravillas.....		25
Gran Compañía,—aviadora.....	1800	5			S. Rafael y anexas (Trompillo),—avia-		
Idem,—ariada.....	700	5			dor.....	1200	1950
Guadalupe Hidalgo,—ariadora.....	1440	85	3.00		S. Rafael,—ariado.....	1200	830
Guadalupe Hidalgo,—ariada.....	480	85			Soledad,—ariado.....	960	780
Guadalupe, Fresnillo y anexas y Hacienda la Purísima Grande.....	10 barras	50000			Sorpresa,—ariado.....	960	600
Guadalupe Fresnillo,—ariadora.....	2 barras	20000			Sto. Niño, S. Pascual y Zaragoza,—avia-		
Guadalupe Fresnillo,—ariada.....	12 barras	20000			doras.....	1500	30
Guatiñotzin,—ariada.....	barra	2000			Idem, idem, idem,—ariadas.....	1000	30
Humboldt,—aviadora.....	3600	5			Zaragoza,—aviado.....	1100	30
Idem,—ariada.....	1800	3			Zorra,—aviador.....	1800	50
Iturbide,—ariada.....	1100	30			Zorra,—ariado.....	600	50
Luz de Maravillas,—ariada.....	1100	500			HACIENDAS DE BENEFICIO.		
Manzano y anexas,—aviador.....	1400	15			Bartolomé de Medina, Pachuca.....	2000	300
Manzano y anexas,—aviado.....	1000	10			Guadalupe, Idem.....	10000	250
Maravillas y anexas,—aviador.....	1680	1150			Progreso, Idem.....	1840	500
Maravillas y S. Eugenio,—aviado.....	1000	450			Unión, idem.....	2000	325
					San Francisco, Pachuca.....	2000	310
					Compañía Beneficiadora de Tasco.....	6000	8

Dividendos decretados.

NOMBRE DE LA NEGOCIACIÓN.	Número del dividendo	CANTIDAD.	OFICINA DE PAGO.
Amistad y Concordia.....	24 trimestre.	\$ 3.90	Banco de Londres.
Real del Monte, Compañía de.....	165	10.00	San Bernardo núm. 11.
Santa Gertrudis y anexas, aviador.....	263	1.50	Banco de Londres.
Santa Gertrudis y anexas, aviado.....	59 trimestre.	0.22	Idem.
San Rafael y anexas, aviador.....	82	36.00	Santa Teresa 13.
Idem, aviado.....	82	20.00	Idem.
Sorpresa.....	32	20.00	Idem.
San Cayetano el Bordo.....	17	10.00	H. Scherer y Compañía, Don Juan Manuel núm. 8
Guadalupe Hacienda.....	135	2.00	M. Algara, Cordobanes 12.
Progreso Hacienda.....	58, 59 y 60	6.00	Banco Nacional
Unión Hacienda.....	3	4.00	Espíritu Santo, núm. 2.

Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

Primera Sala.

"Pachuca, Abril veintiocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vistos en el recurso de casación interpuesto por Don Jacinto Moedano, patrocinado por el Lic. Luis G. Covarrubias, y en este recurso por el Lic. Carlos Sánchez Mejorada, respecto de la sentencia pronunciada por el Juez 2º de primera instancia de esta capital, en el juicio ejecutivo mercantil, sobre pesos, que en su contra sigue Doña Vicenta Moedano, patrocinada por el Lie. Clemente Montiel; siendo los litigantes y sus patronos, vecinos de esta ciudad, y Resultando 1º. Que en diez de Enero del corriente año, Doña Vicenta Moedano presentó el escrito que se vé á fojas seis de los autos, que en lo conducente dice: "que el día cinco del corriente fué requerido de pago el demandado, y como no lo verificó, se procedió á embargarle la casa de su propiedad, previniéndole á la vez, que tenía tres días para hacer el pago si opone á la ejecución, y hasta la presente fecha no ha ejecutado ni una ni otra cosa, y ha terminado el término que se le señaló. Esto supuesto, fundado en los artículos 1077 inciso 10, segunda parte, 1078, 1404 del Código de comercio.—A. U. ocurro Señor Juez, pidiéndole: 1º que dándolo por acusada la rebeldía, dé por perdidos los derechos que pudo haber ejercitado el demandado, dentro del término legal; 2º que se me expidan las copias certificadas de la acta de embargo; y por último que se pronuncie sentencia de remate.—Resultando 2º. Que en la misma fecha—10 de Enero último,—el Juez proveyó el auto que á la letra dice: "Siendo cierto el hecho que se refiere, lo que certificará el actuario, y ratificado que fuere el ocreso presentado, hágase como se pide, en todas sus partes".—Resultando 3º. Que en seguida, y en la misma fecha, se asentó en los autos la certificación á que se refiere el auto inserto, y ratificó su escrito la Señora Moedano, sin que conste se la notificara el auto en forma, y al siguiente día—11 de Enero—se notificó al demandado.—Resultando 4º. Que en seguida se asentó la razón de haberse expedido las copias del embargo, y en diez y nueve del repetido mes de Enero último se pronunció sentencia, que en su parte resolutiva es como sigue:—"1º que ha habido lugar á la ejecución; 2º que es de hacerse trámee y remate de la finca embargada para cubrir con el importe de ella, la suerte principal, los gastos de protesto, los gastos judiciales y los intereses legales; y 3º prevéngase á las partes nombrar peritos avaladores de la referida finca."—Resultando 5º. Que en veinticuatro de Enero, se notificó á la parte demandada la sentencia, y en veintinueve del mismo mes interpuso el presente recurso de casación, en su escrito, que en lo conducente dice: "que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 1344 del Código de comercio, interpongo contra la sentencia definitiva pronunciada en el mencionado juicio el diecinueve de Enero del corriente año, el recurso de casación por violación de las leyes que establecen el procedimiento, y pidió al Señor Juez, que admitiendo de plano el recurso, y señalando término para continuarlo, con citación de las partes, remita los autos originales á la

primera Sala del Tribunal Superior para los efectos correspondientes.—Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 703 y 704 del Código de procedimientos civiles, manifiesto que por no haberse citado para sentencia definitiva que es una de las causas que el artículo 697 del citado código establece en su fracción 7º para que tenga lugar el recurso de casación por violación de las leyes procesales.—El actor me acusó rebeldía y pidió que el Juzgado teniéndola por acusado, y declarando perdido el derecho que dejé de usar, pronunciara sentencia de remate.—El Juzgado pronunció un auto en estos términos: "Como lo pide, el cual se notificó á las partes. Es claro que ese auto se concretó á dar por acusada la rebeldía, por perdido el derecho que dejé de usar, y á lo sumo, en cuanto á la sentencia declarar que el estado del juicio era que ella se pronunciara; pero en el propio auto, no se mandó citar para sentencia y como en ninguna otra resolución se mandó hacer tal citación, resulta que sin ésta se dictó la sentencia recurrida, y que con ese hecho y en el concepto indicado, se violó el artículo 1404 del Código de comercio en la parte que establece que las sentencias de remate, deben dictarse *previa citación de las partes*.—Por lo expuesto, y por cuanto á que he obsequiado las formalidades de los artículos 1079 fracción 3º, y 1345 del repetido Código de comercio, y demás citados del Código de procedimientos civiles.—A. U. pido se sirva tener por interpuesto el recurso en tiempo y forma.—Resultando 6º. Que admitido el recurso, sustanciado en la forma legal, sedádalo día para vista, oídos los informes que en aquél acto leyeron los patronos de las partes, sin la concurrencia del Ministerio fiscal, terminó el acto, declarando los autos "Vistos".—Considerando 1º. Que conforme á lo que dispone el artículo 714 del Código de procedimientos, la Sala tiene el deber de declarar previamente, si el recurso se ha ó no interpuesto legalmente, y cumpliendo con ese precepto, se declara que el recurso se interpuso en el tiempo y en la forma establecidos en los artículos 1344 y 1345 del Código de comercio, fracción 2º; 683, 684, 697 fracción 7º última parte, 701, 702, 703 y 704 del Código de procedimientos civiles.—Considerando 2º. Que interpuesto el recurso por infracción, del procedimiento, debe la Sala examinar y decidir si en realidad ha habido ó no tal infracción, según lo dispone el artículo 712 del expuesto Código á fin de que, en caso afirmativo, se devuelva el juicio al Juez para que reponga el procedimiento desde el punto en que se violó.—Considerando 3º Que supuesto lo anteriormente asentado, basta tener presente que es un principio de legislación universal, de jurisprudencia, de práctica constante y de uniforme opinión de los autores, que todas las sentencias se pronuncien por el Juez estando presentes los litigantes—se prevenía antiguamente—ó citándolos para sentencia.....se pena de nulidad si falta la citación de estos. Así lo disponían las Leyes de Partida y de la Novísima Recopilación, y lo establecen los prácticos, entre otros, "Febrero Mexicano" tomo 5º capítulo 17 párrafo 2º; Escrivie, Artículo "Sentencia definitiva"; Caravantes, tomo 2º, sección 4º página 229; y los Señores Manresa y Reus tomos 1º y 2º; pues el primero de éstos tres últimos dice: "En la providencia en que se mando traer los autos á la vista, debe citarse á las partes, pues toda sentencia, para ser válida, la dictará—el Juez—con citación de éstas: el segundo se expresa en iguales términos; y los últimos, en sus formularios, se expresan de este modo: ... y tráiganse á la vista con citación para sentencia definitiva.—Considerando 4º. Que además de los términos claros y expresos en que debo hacerse á los litigantes la citación para sentencia, debo notificárselas la determinación en la forma legal, es decir, leyéndoles integra la resolución judicial, y haciéndose constar que aquellos quedaron entendidos de ella, dándose por citados.—Considerando 5º. Que en los autos no se registra ninguna determinación judicial, lo qual demuestra que no se citó claramente á las partes para pronunciar la sentencia de remate de diez y nueve de Enero

último, y ni siquiera aparece que se hubiera notificado á las partes en la forma legal y de práctica constante; puesto que respecto de la demandante, la diligencia está concebida en estos términos: "En el mismo dia 11 de Enero á las once y media, presente en mi oficio la Señora Vicenta Moedano, ratificó el ociso anterior, y no firmó por no saber. Doy fe;" y la notificación del demandado, dice: "En once de Enero á las diez, fui presente en mi oficio el Señor Jacinto Moedano, le notifiqué el auto anterior, del cual quedó enterado."

Considerando 6º. Que aún cuando el auto á que se refieren las dos diligencias anteriores está concebido en estos términos: "Siendo cierto el hecho que se refiere, lo que certificará el actuario, y ratificado que fuere el ociso precedente, hágase como se pide en todas sus partes;" habiendo pedido la demandante en su escrito respectivo, 1º que se diera por acusada la rebeldía y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado el demandado dentro del término legal; 2º que se expedieran las copias certificadas de la acta del embargo; y 3º y último, que se pronunciara sentencia de remate, esto no quiere decir en buena jurisprudencia, que el auto en cuestión contenga expreso y terminante el mandato previo de citación para sentencia, por más que en los términos generales con que se redactó, se diga: "Hágase como se pide en todas sus partes;" porque ni la demandante pidió tal citación, ni el Juez la decretó. — Considerando 7º y último. Que pronunciada la sentencia sin previa citación, indudablemente se ha violado el artículo 1404 del Código de comercio.— Por éstas consideraciones y fundamentos legales, y con arreglo á los artículos 712, 716 y 718 del Código de procedimientos civiles, por unanimidad se declara: Primero. Que el recurso de casación ha sido legalmente interpuesto por violación del procedimiento. Segundo. Que es de casarse y se casa la sentencia recurrida, por la expresada violación del procedimiento; y se manda que se devuelva el juicio al Juez 2º de primera instancia de esta capital, para que reponga el procedimiento, disponiendo que se citen previamente á las partes para sentencia, en la forma legal, pronunciando la que corresponda. Tercero. Cada parte pagará sus costas y por mitad las comunes del presente recurso.— Hágase saber, publiquese en el Periódico Oficial del Estado, y con testimonio del presente, para los efectos antes expresados, devuélvase el juicio al juzgado de su origen y archívese el Toca.— Así lo proveyeron el Presidente y Magistrados que en este negocio forman la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y firmaron. Doy fe.— Crisófero García.— Miguel Mancera de San Vicente.— Manuel A. Romo.— Mucio Ontiveros, Oficial."

Sección de AVISOS.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Por disposición del Ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, ante quien se hayan radicados los autos testamentarios del Señor Nicacio Olivares, vecino que fui de esta población, se citan á los herederos, legatarios y acreedores del difunto para la facción de inventarios; cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del décimo quinto día útil inmediato á la última publicación de este aviso en este periódico, y en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente en Zacualtipan á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fe.— Adolfo Lémus, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE PACHUCA

CEDULA HIPOTECARIA.

Ante el Juzgado 2º de 1^ª Instancia de este Distrito, á cargo del C. Lic. Pedro O. Hernández se ha presentado el Sr. Mariano Salas demandó a Don José Monroy en vía hipotecaria el pago de tres mil ciento ochenta y dos pesos, que el último reconoce á censo consignativo con hipoteca sobre unos terrenos nombrados "El Mogote" Mogotito y siete sin nombre, todos situados en el pueblo de Huitzila, Municipalidad de Tizayuca de este distrito, réditos, gastos, costas, daños y perjuicios.— Para fundar el acto la procedencia de su acción y de la vía intentada, presentó con el escrito de demanda, testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, ante el Escribano público Jesús Silva, y del cual aparece que en la citada fecha Don José Monroy declaró tener recibidos del Sr. Salas la suma de tres mil ciento ochenta y dos pesos, cuya cantidad dejó impuesta á censo consignativo con hipoteca en primer lugar sobre los susodichos terrenos, obligándose á redimir el censo á más tardar, á los dos años de la fecha de la imposición, en ambos que nunca serían de menos de cuarenta y tres pesos mensuales y en caso de faltar al pago de dos mensualidades consecutivas se daria por vencido el término del contrato.

Al escrito de demanda recayó auto mandado entre otras cosas, que se expida, publique y fije la cédula hipotecaria correspondiente.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los terrenos "El Mogote" "Mogotito" y siete sin nombre, todos sitos en Huitzila y de la propiedad de Don José Monroy, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en los mencionados terrenos, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Mariano Salas.

Dada en Pachuca, á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fe.— Pedro O. Hernández.— A. M. Arriola, E. P.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA. JESUS SILVA, NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos testamentarios de la Señora Josefina Hernández, el Señor Lie. Vicente Pérez Juez 1º de 1^ª instancia del Distrito, ha concedido licencia para la facción de inventarios por siemprevmemorias, con calidad de presentarlos para su aprobación dentro de treinta días, mandando el mismo Señor Juez se hagan las citaciones que previene el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Lo que verifíco por el presente.

Pachuca, 21 de Mayo de 1894.— Jesus Silva, N. P.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

ZIMAPAM.

DISCERNIMIENTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de Doña Diega Rojo, el C. Juez de 1^ª instancia del Distrito Lie. Mariano Domínguez Yllanes, ha discernido el cargo de tutor y curador de los menores Epigmenio, Luis y Maclovio Contreras, con todas las facultades y obligaciones que la ley les concede á los de su clase.

Zimapam, Enero 9 de 1894.— Demetrio Ibarra, secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.

CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado del Sr. Don Emigdio de la Fuente, vecino que fué de San Antonio Cuautlepec de este Distrito, el Sr. Lic. Adolfo Desentis Juez de primera instancia de este mismo Distrito, ha mandado convocar por medio de avisos publicados por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, y edictos en los lugares públicos que la ley previene, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico "Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que se publique en el periódico "Oficial", se expide la presente en Tulancingo á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO PEREZ TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

CONVOCATORIA.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Por disposición del Señor Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, ante quien ha sido radicado el juicio de intestado de Don Luiz Rios, vecino que fué de esta ciudad, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el Periódico Oficial de este Estado.

Pachuca, catoree de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

En los autos del intestado de Domingo Rodríguez [sección 2º] el C. Lic Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de este Distrito ha mandado convocar, á todas las personas que determina el artículo 1522 del código de procedimientos, para que concurren á la formación de los inventarios respectivos, cuya iniciación tendrá lugar en Singuilucán de este Distrito á las tres de la tarde del día veinticinco del presente Mayo.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico "Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fe.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por auto de fecha quince de Marzo del corriente año, proveído por el C. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Mariano Domínguez Yllanes, en el juicio testamentario de Don José Trejo, vecino que fué del pueblo de Ytacaseo, Municipio de la Bonanza, se ha mandado convocar por los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducir el que tengan, dentro de treinta días contados desde la última publicación oficial de las tres que deben hacerse del presente edicto.

Zimapán, Abril 21 de 1894.—Demetrio Ibarra, secretario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN

—JUZGADO CONCILIADOR DE TILCUAUTLA.—

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes de Don Tomás Muñoz, vecino que fué de esta demarcación, en auto de nueve del presente mes, entre otras cosas he mandado se convoquen por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Obrador" de Pachuca, y en los lugares determinados por el Código respectivo, en este Municipio, á los que se consideren con derecho á los bienes yacentes; para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de dichos edictos en el expresado "Periódico Oficial".

Lo mandó y firmó el C. Julian Islas, Juez conciliador suplente, actuando en la forma ordinaria y por imposibilidad del propietario. Doy fe.

Tilcuautla, Abril 26 de 1894.—Julian Islas.—Asis., Dolores Tupia.—Asis., Eulogio Perez.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

AMADOR SILVA, NOTARIO PÚBLICO

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos relativos á la declaración de estado de minoridad de la Señorita Isaura Guerrero, obra uno que en lo conducente es como sigue: "Pachuca, Mayo (10) diez de (1894) mil ochocientos noventa y cuatro.—Vistro el escrito que antecede y apareciendo plenamente corroborado del certificado adjunto, que la ocurrente es menor de edad y mayor de catoreos años, con fundamento de los artículos 1681, 1682, 1697 del Código de procedimientos civiles y 431 del civil, se declara á Isaura Guerrero en estado de interdicción por causa de menor edad. Publíquese ésta declaración en la forma legal Lo mandé y firmó el Lic. Joaquín González, Juez 3º de 1ª instancia del Distrito. Doy fe.—González.—Amador Silva.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente. Pachuca, Mayo once de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fe.—Amador Silva.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Por disposición del Ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, ante quien se hayan radicados los autos testamentarios de la Señora María Cerecedo, vecina que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, se cita á los herederos, legatarios y acreedores de la difunta, para la ficción de inventarios; cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del octavo día último después de la última publicación de este aviso en este Periódico y en el "Diario del Hogar" de la Ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente en Zacualtipán, á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fe.—Adolfo Lémus, Secretario.

3-2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 87.—El Señor José Lander Rowe originario de Inglaterra y vecino de la ciudad de Pachuca, mayor de edad y de ejercicio minero, ha solicitado con el nombre de "La Victoria" la concesión de dos hectáreas y en su totalidad las demás que resulten, de terminadas las dos hectáreas, en el fundo de metales de plata que existe vacante al Norte de las pertenencias de la mina "Guadalupe," al Sur de las de la mina de "Santo Domingo" y al Oriente de las de la mina de "Don Martín" ubicadas en comprensión de la Municipalidad de la Bonanza de la jurisdicción de este Distrito.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapán, Abril 25 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 86.—El Sr. José Lander Rowe originario de Inglaterra, vecino de la ciudad de Pachuca, mayor de edad y de ejercicio minero, ha solicitado la concesión en su totalidad de la demasia existente y que colinda por el Norte con pertenencias de la mina "Santa Sofía;" por el Sur con pertenencias de la mina "Don Martín" y por el Oriente con pertenencias de la mina "Santo Domingo;" cuyo fundo minero quo se solicita contiene metales de plata y está ubicado en comprensión de la municipalidad de la Bonanza de la jurisdicción de este distrito, á cuya demasia le pone por nombre "La Conquista."

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapán, Abril 25 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 91.—El C. Joyito Trejo originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y comerciante, ha solicitado la concesión de la mina nombrada el "Carmena" que produce metales de plomo y plata, con extensión de cuatro pertenencias que se determinarán de Oriente á Poniente pasando por el tiro de San Arcadio. La expresada mina quo tiene por señas especiales un árbol grande de mezquite está ubicada en el paraje de la Nopalera comprensión de esta municipalidad y colinda por el Poniente con pertenencias de la mina de Guadalupe y con terreno libre por los demás vientos.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapán, Mayo 17 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 44.—El C. José de Landero y Cos de esta vecindad, por la Compañía Minera de Pachuca y Real de Monte, solicita hasta diez pertenencias en terreno libre en el Mineral del Monte,

al Norte de la parte Oriente de la mina La Vizcaina y entre el tiro de la Zapatera perteneciente a la Vizcaina y el puente de Jarillo sobre el camino de Texcaltitlán.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Domingo Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 7 de 1894.—Ramón Rosales 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 40.—El Señor Cristóbal Ludlow inglés y de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias y con el nombre de "Milton" una mina de metal de plata situada en el Mineral del Chico sobre la veta de Tetitlán y que colinda por el Norte con el río de Tetitlán, por el Sur con el rancho de los conejos, por el Oriente con la mina Tetitlán y por el Poniente con el cerro pelón.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Martínez vecino del Mineral del Chico

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente

Pachuca, Abril 27 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 41.—El C. Carlos F. de Landero, de esta vecindad, por la Compañía minera de Pachuca y Real del Monte, solicita con cuatro pertenencias y las demás que hubiere, la mina de metal de plata Los Arcos situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina de Moran y al Oriente de la del Aviadero ó Escobar.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Domingo Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 27 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 43.—El C. Manuel Valdés de esta vecindad, solicita con diez pertenencias y con el nombre de "El Fenix," una mina sobre veta de metal de plata y oro, situada en el cerro de San José del Mineral de Santa Rosa del Arenal, que colinda por el Poniente con la mina San Gregorio la Cananeza, por el Oriente con el tiro de Santo Tomás, que quedará incluido en las pertenencias pedidas, y por el Sur con la mesa del Camón.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muñoz de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 7 de 1894.—Ramón Rosales. 3—2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MOLANGO.

Presentada en esta oficina como mostranca, una novillona prie-
ta brugada como de dos años de edad y valuada en cinco pesos,
se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Molango, Mayo 8 de 1894.—Juan Martínez.—José M. Sarmiento, Secretario. 3—1